

# COMPLEJIDAD COMO REQUISITO PARA REGIR LOS ESPACIOS TERRITORIALES: UNIDADES DE CONSERVACIÓN Y PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA EN LA AMAZONIA

**José Roque Nunes Marques<sup>1</sup>**

Universidade Federal do Amazonas (UFAM) |

**Laura Fernanda Melo Nascimento<sup>2</sup>**

Tribunal de Justiça do Amazonas (TJAM) |

**Acursio Ypiranga Benevides Júnior<sup>3</sup>**

Universidade do Estado do Amazonas (UEA) |

## RESUMEN

En Brasil, los enfrentamientos en torno a las áreas forestales entre las poblaciones tradicionales y los productores rurales son amplios campos de discusión, especialmente en la región amazónica, donde la cuestión del desarrollo sostenible se ve intrínsecamente afectada por las actividades de ambas partes. Es en ese contexto de complejidad que este artículo buscará analizar las pluralidades socio-jurídicas y los conflictos entre espacios y territorios, propios de la región amazónica. El problema a investigar es si la complejidad puede ser un supuesto teórico para los pluralismos jurídicos en los espacios territoriales protegidos de la Amazonia. Utilizando el método dialéctico y la técnica de investigación bibliográfica, nos proponemos

1 Doctor del Programa Multiinstitucional de Postgrado en Biotecnología de la UFAM. Máster en Derecho por la Pontificia Universidade Católica de São Paulo (PUC-SP). Licenciado en Derecho por la UFAM. Bachiller adjunto de la UFAM. Promotor de Justicia jubilado del Ministerio Público del Estado de Amazonas (MPE-AM). Abogado. ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-4683-6351> / e-mail: [joseroquenunesmarques@gmail.com](mailto:joseroquenunesmarques@gmail.com)

2 Estudiante de Master en Derecho en el Programa de Constitucionalismo y Derechos en la Amazonia de la UFAM. Especialista en Filosofía y Teoría del Derecho por la Pontificia Universidade Católica de Minas Gerais (PUC-MINAS). Bachiller en Derecho por la UFAM. Asistente Jurídico de un Juez Asociado en el Tribunal de Justicia del Estado de Amazonas (TJAM). ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-0367-0769> / e-mail: [laura.fernanda.f@gmail.com](mailto:laura.fernanda.f@gmail.com)

3 Máster en Design por la UFAM. Estudiante del Máster Profesional de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología para la Innovación (PROFNIT) de la UEA y el Foro Nacional de Gestores de la Innovación (FORTEC). Maestría en Derecho en el Programa de Constitucionalismo y Derechos en la Amazonia por la UFAM. Especialista en Diseño y Mercado por el Instituto de Educación Superior de Amazonas (IESA/Devry Brasil/Colegio Martha Falcão). Especialista en Derecho Público en la UEA. Bachillerato en Design en la UFAM. Licenciado en Derecho por la UEA. Asesor de la Agencia de Innovación de la UEA. Profesor de postgrado en la UEA. Profesor de la facultade de Uninassau. Profesor del Centro Universitário do Norte (Uninorte). Profesor en la Faculdade de Estácio.. ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-2769-2663> / e-mail: [acursiobenevides@gmail.com](mailto:acursiobenevides@gmail.com)

presentar la complejidad como un posible supuesto para la comprensión de los pluralismos jurídicos en los espacios territoriales protegidos de la Amazonia y, más concretamente, cumplir con los siguientes objetivos específicos: (1) investigar los supuestos actuales del monismo jurídico que rige el derecho; (2) exponer la complejidad como posibilidad de interpretación para los pluralismos jurídicos en los espacios territoriales; (3) discutir los perspectivismos para la interpretación de la complejidad en los espacios territoriales de la Amazonia. Los resultados identificaron que la complejidad puede ser un supuesto teórico para la comprensión de los pluralismos jurídicos en los espacios territoriales protegidos de la Amazonia cuando se añade a las posibilidades axiológicas del perspectivismo amerindio.

**Palabras clave:** complejidad; eficacia; espacios territoriales; unidad de conservación.

***COMPLEXITY AS A PRESUPPOSITION FOR THE REGENCY OF TERRITORIAL SPACES: CONSERVATION UNIT AND DEMOCRATIC PARTICIPATION IN THE AMAZON***

***ABSTRACT***

*In Brazil, the clashes over forest areas between traditional populations and rural producers are broad fields of discussion, especially in the Amazon region, where the theme of sustainable development is intrinsically affected by activities on both sides. It is in this context of complexity that this article will seek to analyze the socio-legal pluralities and the conflicts between spaces and territories, typical of the Amazon region. The problem to be investigated is whether complexity can be a theoretical assumption for legal pluralisms in protected territorial spaces in the Amazon. Through the dialectical method and the technique of bibliographic research, it is proposed to present complexity as a possible assumption for understanding legal pluralisms in protected territorial spaces in the Amazon and, more specifically, to meet the following specific objectives: (1) to investigate the current assumptions of the legal monism governing the law; (2) exposing complexity as a possibility of interpretation for legal pluralism in territorial spaces; (3) discuss perspectives for the interpretation of complexity in territorial spaces in the Amazon. The results identify that complexity can*

*be a theoretical assumption for understanding legal pluralisms in protected territorial spaces in the Amazon when added to the axiological possibilities of Amerindian perspectivism.*

**Keywords:** *complexity; conservation unit; effectiveness; territorial spaces.*

## INTRODUCCIÓN

Brasil cuenta con áreas de bosques públicos asignadas a poblaciones tradicionales y productores rurales, principalmente en la Amazonia, lo que suscita debates sobre el desarrollo regional sostenible y la democracia participativa. En ese contexto, en las últimas décadas, el país tiene la oportunidad de construir una estrategia para conciliar la conservación y protección de sus biomas con el desarrollo humano.

Como medio para contribuir a la protección de la biodiversidad, la Amazonia cuenta con cincuenta y siete Unidades de Conservación. La creación de esas nuevas áreas permitió la aplicación de una política eficaz de conservación y desarrollo sostenible, incluyendo la creación de nuevos instrumentos, como el Término de Autorización de Uso Sostenible (TAUS), que disciplina la tenencia de la tierra y delibera sobre las actividades socioeconómicas locales.

Sin embargo, la gestión de las Unidades de Conservación (UCs) es también un verdadero espacio de disputa, circunstancia que debilita el acceso a los derechos y garantías de las comunidades, que son sometidas a propuestas de desarrollo económico que perpetúan la lógica de sustracción de derechos, herencia de la época colonial. Ahora, en la llamada posmodernidad, las estrategias de control hegemónico continúan, pero sus formas se han actualizado.

Con las creaciones y posibilidades tecnológicas en red (internet, aplicaciones, etc.), se pueden crear muchas alternativas y estructuras para rastrear y superar las debilidades en la gestión de esos territorios, un escenario que hace de las UCs un terreno propicio para la experimentación de nuevos tipos de gestión y participación democrática.

Con la finalidad de crear un sistema que garantice la protección de los espacios territoriales, con vistas a mantener la diversidad biológica, se publicó la Ley n. 9.985/2000, popularizada como Sistema Nacional de Unidades de Conservación de la Naturaleza (SNUC), que estableció las

Unidades de Conservación como un régimen de administración especial, con protecciones y garantías propias.

Así, se creó un verdadero modelo de ocupación basado en la apreciación del bioma y de las formas de vida y existencia locales, con un enfoque de bienestar y conservación. En cuanto a la gestión, cabe decir que las UCs promueven la acción política de las comunidades implicadas, favoreciendo la participación democrática en ambientes profundamente complejos – la cual se exterioriza en forma de conflictos.

En relación a las líneas de sostenibilidad que guían esta investigación, optamos por la redefinición de la tríada clásica de Elkington – social, económica y ambiental – por la ética de la sostenibilidad de Wolkmer. Se trata de una propuesta propia que surge de los desafíos y de las interacciones complejas y plurales, propias de Latino América, que se revela desde lo que se ha llamado el “Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano”.

Por lo tanto, adoptamos el enfoque en el que la sostenibilidad requiere una visión que permita el equilibrio del medio ambiente con los seres humanos considerados en sus propios grupos, epistemologías y cosmovisiones, interconectando los enfoques clásicos (ambiental, social y económico) con el multicultural, político y jurídico, bajo el prisma de la interculturalidad y el pluralismo.

Es precisamente en el surgimiento de cuestiones complejas en lo que se pretende centrar este trabajo, sobre todo en cuanto a la confrontación de las pluralidades jurídicas que están en el centro de los conflictos entre espacios y territorios, que son tan evidentes en la región amazónica. Como problemática rectora de esta investigación se plantea: ¿Puede la complejidad ser un supuesto teórico para los pluralismos jurídicos en los espacios territoriales protegidos de la Amazonia?

Con el fin de responder a esa pregunta, este artículo pretende presentar la complejidad como un posible supuesto para el pluralismo jurídico en los espacios territoriales protegidos de la Amazonia y, más concretamente, (1) investigar los actuales supuestos del monismo jurídico que rige el derecho; (2) exponer la complejidad como una posible interpretación para el pluralismo jurídico en los espacios territoriales; y (3) debatir sobre las perspectivas de interpretación de la complejidad en los espacios territoriales de la Amazonia.

Se utilizó el método dialéctico como una propuesta alternativa al positivismo jurídico tradicional, con el fin de apoyar una perspectiva crítica, que pretende realizar análisis jurídicos que propongan la transformación de

la realidad, entendida de forma concreta, histórica y dialéctica. La investigación es de carácter cualitativo y teórico, y se basó en la investigación bibliográfica a través de la revisión de libros, investigaciones académicas y textos normativos, con el fin de comprender el objeto estudiado (unidades de conservación) y demostrar cómo la epistemología de la complejidad de Edgar Morin, en asociación con la teoría del perspectivismo amerindio de Viveiros de Castro, debe ser utilizada para romper con el monismo jurídico en el marco de los nuevos enfoques teóricos dialógicos requeridos en el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano.

## **1 SUPUESTOS DE HEGEMONÍA COMO FUNDAMENTO DEL MONISMO JURÍDICO**

El Derecho es una disciplina de las ciencias sociales aplicadas que incluye un amplio espacio para la investigación de sus fundamentos, lo que se refleja en los debates sobre la hegemonía que impone el cumplimiento de las directivas emitidas por el Estado. Cuando se investiga el tema “en las ciencias sociales, existe un amplio debate sobre la aplicabilidad y relevancia de los conceptos gramscianos de ‘hegemonía’ y ‘dominación’” (COMBAT, 2007, p. 1).

Esto es relevante para entender los supuestos de “armonización” entre intereses divergentes de diferentes grupos que “comparten” los mismos espacios políticos. Esa cuestión se discute principalmente en los escritos de Gramsci, en los que expone que no pocas veces “un grupo social determinado, que se encuentra en una situación de subordinación en relación con otro grupo, adopta la concepción del mundo de este último, aunque esté en contradicción con su actividad práctica” (ALVES, 2010, p. 74).

En ese sentido, “la preponderancia de la voluntad general sobre la particular” es el núcleo del concepto gramsciano de hegemonía (COMBAT, 2007, p. 4), justificando el predominio de los intereses, las ciencias y las políticas de un grupo particular, considerado el gobernante, sobre otro, configurando contenidos de todo tipo, incluido el histórico. De hecho, “la historia de los Estados subordinados se explica a través de la historia de los Estados hegemónicos” (GRAMSCI, 2007a, p. 320).

Como explica Magalhães (2010), primero es necesario entender el paradigma hegemónico para luego comprender el potencial revolucionario del Estado Plurinacional, que aparece como una nueva propuesta de transformación social, en la que a la clásica democracia representativa se suma la idea de una fuerte democracia dialógica, participativa y popular.

El Estado Plurinacional es una nueva y única vía de transformación social, alternativa al Estado hegemónico (MAGALHÃES, 2010). Representa un tema teórico que actúa contra la fuerza totalitaria y universalista de la hegemonía, en una especie de antidogmatismo, basado en la capacidad crítica del pensamiento sobre el modelo de estado impuesto (BOBBIO; MATTEUCCI; PASQUINO, 1998).

El propio relativismo ha contribuido a la comprensión de las diferencias de costumbres, que ya no permite justificar fácilmente la superioridad de una civilización sobre otra (BOBBIO; MATTEUCCI; PASQUINO, 1998). Tal relativismo “acepta el pluralismo de valores como algo positivo para el conjunto de la sociedad, la importancia de la disidencia, el debate y la crítica, y no rehúye el conflicto y la competencia” (BOBBIO; MATTEUCCI; PASQUINO, 1998, p. 701).

Como ha ocurrido en los territorios latinoamericanos desde los tiempos coloniales de explotación – y como se puede ver todavía hoy – la hegemonía se forma por un conjunto de cooptaciones, ya sea la dominación por la fuerza, por el consentimiento o por las ilusiones sobre la existencia de un bloque de alianzas o un bloque histórico, en el que una clase dominante se convierte en gobernante (ABREU, 2014), permitiendo que los pueblos se subordinen a la hegemonía intelectual, moral y cultural de otros pueblos (GRAMSCI, 2002b).

Mientras tanto, no hay necesariamente una unión, sino el entendimiento de que “el bloque histórico busca desarrollar respuestas a los problemas de la sociedad de acuerdo con sus intereses” (ABREU, 2014, p. 378), dando lugar a la formación de un pensamiento unilateral y sesgado que impregna las estructuras estatales, las divisiones de los poderes de decisión y los medios de construcción del pensamiento jurídico. Apoyándose en las instituciones para la consolidación de las estructuras de dominación dirigidas por una clase determinada, “la división de poderes y todas las discusiones mantenidas para su aplicación y la dogmática jurídica derivada de su advenimiento constituyen el resultado de la lucha entre la sociedad civil y la sociedad política de un determinado período histórico” (GRAMSCI, 2007b, p. 235).

En cuanto a la conceptualización de la “hegemonía” como pilar de la dominación, ésta se define como la “capacidad [...] de presentarse como portadora de intereses generales y de convencer a otros estados o grupos sociales de que los intereses que representa son, de hecho, intereses comunes” (COMBAT, 2007, p. 4).

Para Gramsci (2001, p. 21), la hegemonía se consolida tanto en el nivel de la sociedad como en el de la política, que corresponden respectivamente a “la función de ‘hegemonía’ que el grupo dominante ejerce sobre el conjunto de la sociedad y la de ‘dominación directa’ o mando, que se expresa en el Estado y en el gobierno ‘jurídico’”.

Así, la idea de pensar el derecho, de reflexionar sobre las orientaciones jurídicas de un Estado, no es necesariamente plural para Gramsci, sino única en la perspectiva de clase, estando ligada a las reflexiones de la filosofía política sobre la “voluntad general” y el “contrato” desarrolladas por Hegel y Rousseau; convirtiéndose en una interesante articulación central para entender hasta qué punto la “hegemonía” y la “dominación” son relaciones sociales de poder (COMBAT, 2007).

En la profundización sobre el concepto de hegemonía en Gramsci, se entiende que ésta se desarrolla sobre la base de “la idea de un liderazgo o dirección ejercida en el ámbito político, cultural, intelectual, económico o social por una clase, un bloque de clases o incluso un Estado-Nación” (ABREU, 2014, p. 378). Esa concepción del Estado-nación “dependía de la construcción de una identidad nacional, [...] de la imposición de valores comunes que debían ser compartidos por los distintos grupos étnicos [...] para que todos reconocieran el poder del Estado, del soberano” (MAGALHÃES, 2010, p. 208).

La formación del Estado-Nación está estrechamente relacionada con la intolerancia de la diversidad fuera de esas normas y límites dictados por la identidad nacional, en modelos construidos para Europa (MAGALHÃES, 2010). Cuando se implantó en América, “no se esperaba [que] los indígenas y los negros se comportaran como iguales, era mejor que permanecieran al margen, o incluso, en el caso de los indígenas, que no existieran: millones fueron asesinados” (MAGALHÃES, 2010, p. 209).

Para que ese Estado hegemónico sea superado, es necesario tener una visión crítica que abra otros caminos al pluralismo y a la inclusión de nuevas perspectivas sobre los diferentes tipos de organizaciones e interpretaciones de uno mismo y del otro, buscando así un acercamiento a la realidad.

La comprensión de la realidad requiere la disposición a diversas perspectivas del mundo, que a menudo dan lugar a agudos conflictos en el ámbito de la política y la ciencia, después de todo, “la comprensión crítica de sí mismo se obtiene [...] a través de una lucha de ‘hegemonías’ políticas, [...] primero en el campo de la ética, luego en el de la política, llegando finalmente a una elaboración superior de la propia concepción de la realidad” (GRAMSCI, 1999, p. 103).

En ese sentido, es imprescindible una confrontación en “todo el ámbito cultural sobre el que la hegemonía mantiene el dominio de los valores, costumbres, discursos, prácticas y rituales” (ABREU, 2014, p. 379), abriéndose a la recepción de ideas contrahegemónicas. Esos debates son vitales para entender que el “desarrollo político del concepto de hegemonía representa, más allá del progreso político-práctico, un gran progreso filosófico, [...] una ética adecuada a una concepción de la realidad que [...] se ha convertido en crítica” (GRAMSCI, 1999, p. 104).

La mirada crítica para entender la realidad existente en zonas de conflicto, como América Latina y especialmente la Amazonia, abre el camino al pluralismo y a otras prácticas de gobernanza basadas en la diversidad, para “construir un nuevo orden intelectual y moral, es decir, un nuevo tipo de sociedad” (GRAMSCI, 1999, p. 225).

Hay una creencia equivocada “de que el desarrollo local es sinónimo de armonía y ausencia de conflictos” (ABREU, 2014, p. 384). Eso hay que verlo con cautela, sobre todo en los casos en los que conviven grupos tan diferenciados en un mismo territorio, como es el caso de los grupos indígenas que tienen que convivir con el hombre occidentalizado.

En la concepción de los pueblos originarios, sus derechos se basan en un sentido colectivo de comunidad, en una cosmovisión que equipara a los seres humanos y no humanos, definidos por su relacionalidad o comunalidad, en la que se consideran seres de pluralidades, diversidad, reciprocidad, complementariedad y compartición de cosmos e interacciones (SALCEDO, 2019).

A partir de esa perspectiva relativista, crítica y antidogmática, surgen posibilidades teóricas como el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, cuya característica primordial es la ruptura con los viejos modelos de Estado, radicalmente excluyentes (MAGALHÃES, 2010), y con sus modelos de democracia y constitucionalismo (PASTOR; DALMAU, 2010).

Bajo este marco está presente un “Horizonte Pluralista” (FAJARDO, 2012) que cuestiona el monismo jurídico, la identidad del Estado de Derecho y la monoculturalidad del Estado-Nación. Eso sólo es posible gracias a cambios paradigmáticos, como la ruptura con la supremacía institucional de la cultura occidental; el reconocimiento de la igual dignidad de las culturas; y la posibilidad de diversos tipos de participación directa de los pueblos antes subalternizados, que se reconocen como sujetos de derechos y sujetos políticos, permitiendo superar la idea de que sólo los funcionarios públicos representan la voluntad del pueblo (FAJARDO, 2006).

Cabe destacar que no se trata del abandono total de la democracia

representativa, sino de su complementación con el elemento faltante de la legitimidad (PASTOR; DALMAU, 2010), ya reclamada por Bobbio (1986, p. 54) cuando retrató la necesidad de ampliar el proyecto de democratización social a través de la “ocupación de nuevos espacios antes dominados por una democracia jerárquica y burocrática”. La sociedad democrática actual debe hacer las paces con el pluralismo y no puede admitir otra democracia que no sea el pluralismo, articulado desde grupos diversos y contrapuestos, entendidos en la situación objetiva en la que están inmersos (BOBBIO, 1986).

El horizonte pluralista está formado por los complejos contextos en los que surgen las nuevas constituciones en América Latina, con tensiones y contradicciones que requieren “una interpretación pluralista para rescatar las limitaciones y resolver las tensiones a favor de la realización [...] del proyecto constitucional pluralista” (FAJARDO, 2012, p. 173, nuestra traducción). El ejercicio de esa interpretación pasa a ser entendido como un ejercicio de poder, que a su vez pasa a ser compartido con los sujetos ahora reconocidos, especialmente los pueblos indígenas (FAJARDO, 2012). La realidad social comienza a ser integrada por sectores históricamente marginados (PASTOR; DALMAU, 2010); la democracia exige la mediación a través del diálogo intercultural, que “se configura como un ‘espacio e instrumento’ de nuevas ciudadanías, como la indígena, diferenciada, multicultural, dinámica, creativa y participativa” (DANTAS, 2004, p. 186).

En ese sentido, “los movimientos sociales indígenas reclaman derechos y construyen espacios de lucha que van más allá del contexto del Estado nacional” (DANTAS, 2004, p. 217); eso significa que la vieja idea del Estado es absorbida por el colectivo (PASTOR; DALMAU, 2010), cobrando aún más relevancia en el contexto del capitalismo globalizado, cuando el Estado-Nación, desde el punto de vista económico, pierde su relevancia y se convierte en un coadyuvante (OHMAE, 1996).

El capitalismo globalizado apunta a una geopolítica que tiende a un mundo sin fronteras, del que surgen soluciones sociales globales y unidades económicas completas que no se corresponden con las fronteras políticas de los Estados- Nación, un espacio en el que se redefine la propia identidad cultural homogénea, la nacionalidad, como supuesto básico del Estado-Nación (OHMAE, 1996).

En ese panorama, los Estados-Nación siguen existiendo, pero la idea de soberanía y de nacionalidad se redimensionan hasta el punto de tener que superar el modelo de Estado al que están vinculados (LUPI, 2000). En el ámbito del Derecho, los fenómenos del mundo sin fronteras han ido

cobrando fuerza a partir de la idea de un constitucionalismo global (LUPI; MONTE; VIVIANI, 2014), con énfasis en la teoría del transjudicialismo – en el que se produce una comunicación entre diferentes sistemas jurídicos y la recepción de experiencias de otras jurisdicciones, especialmente como estrategia discursiva para la defensa de valores como el Estado de Derecho, la democracia y los derechos humanos (LUPI, 2009).

El constitucionalismo democrático del siglo XXI sólo se legitima si tiene fuertes aspiraciones cosmopolitas y el Estado constitucional contemporáneo multicultural tiene que ser capaz de dar cabida a las diferentes cosmovisiones y formas de organizar la vida (CARBONELL, 2010), haciendo valer el gobierno de las leyes y no el gobierno de los hombres en el poder (BOBBIO, 1986; CARBONELL, 2010).

La pluralista “voluntad de Constitución”, más que la “voluntad de poder”, debe cumplirse y ajustarse a la realidad práctica; exige ser entendida como el deber-ser de un orden objetivo en el complejo de las relaciones vitales (HESSE, 1991). En ese sentido, las constituciones actuales ya no pueden ser vistas por una estructura unilateral, con sus “elementos sociales, políticos y económicos dominantes” (HESSE, 1991, p. 20); pero deben ser interpretadas de manera que incorporen el estado espiritual de su tiempo.

En el contexto actual, y considerando el mencionado fenómeno del transjudicialismo, el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano es un ejemplo de diálogo interconstitucional en el continente (DANTAS, 2019), en cuya ocasión los poderes públicos constituidos están ahora obligados a practicar el diálogo multicultural (LUPI, 2009). El diálogo con los nuevos sujetos políticos se convierte en una “propuesta cognitiva, metodológica, hermenéutica, política y jurídica”, “fundada en el supuesto del pluralismo y la complejidad” (DANTAS, 2004, p. 227), que exige la superación de viejas posturas universalistas.

La nueva interpretación de los derechos pone en primer plano el concepto de “justicia cognitiva”, “inseparable de la imaginación democrática” (BALDI, 2014, p. 47) y la “imaginación jurídica”, “abriendo nuevas perspectivas de comprensión para acoger el pluralismo de concepciones, los diálogos interculturales y los nuevos ejercicios de resolución de cuestiones” (BALDI, 2014, p. 49). La pluralidad garantiza que sean posibles soluciones y caminos alternativos para resolver problemas (BALDI, 2014).

El ordenamiento jurídico brasileño se inserta en ese debate en el primer ciclo del horizonte pluralista (FAJARDO, 2012), a partir del reconocimiento de los derechos multiculturales, así como del reconocimiento de los pueblos originarios como sujetos de derecho con autodeterminación.

Además, el mismo sistema normativo está abierto a los otros ciclos evolutivos del Estado Plurinacional, porque “la llamada ‘Constitución Ciudadana’ consagra el pluralismo, añadiéndole el adjetivo ‘político’, en un sentido mucho más amplio” (WOLKMER, 2014, p. 72).

El pluralismo jurídico se presenta a la vez como un fenómeno de posibilidades y dimensiones de universalidad cultural, y como un modelo que se adapta a las especificidades y condiciones de las sociedades políticas – como las de Latinoamérica –, que requieren una pluralidad incrustada en las contradicciones materiales y los conflictos sociales (WOLKMER, 2001). Junto a los sujetos de derechos de ese pluralismo, que también se convierte en político, está el sujeto colectivo, como resultado de la construcción comunitaria histórica y periférica de la densidad emancipadora, como los movimientos sociales (WOLKMER, 2001).

En el caso del tema de esta investigación, entendemos que los campesinos y agricultores tradicionales, los quilombolas, los indígenas, los académicos y sus grupos de investigación y observatorios, los funcionarios públicos y otras esferas de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y especialmente del Judicial, pueden ser considerados como los *stakeholders* de ese proceso de legitimación de las pluralidades de acción en las áreas ambientalmente protegidas, y que necesitan estar en constante relación con los conocimientos y experiencias provenientes de ellos.

Ello repercute en la forma de ver los derechos y sus relaciones con las diversidades, especialmente los derechos constitucionales y ambientales en la Amazonia, por lo que la cuestión de la biodiversidad ha pasado a formar parte del “sistema internacional de protección de los derechos humanos y del sistema constitucional brasileño como derecho fundamental” (OLIVEIRA NAVES; RÊGO GOIATÁ, 2017, p. 70).

Así, es necesario mirar los espacios ambientalmente protegidos con una reserva de pluralismo operativo, apuntando a la construcción del derecho socioambiental desde la participación de los nuevos sujetos del horizonte pluralista, y a través de la comprensión de la complejidad inherente a esos espacios de constantes conflictos.

## **2 LA COMPLEJIDAD COMO POSIBLE INTERPRETACIÓN DEL PLURALISMO JURÍDICO EN LOS ESPACIOS TERRITORIALES**

El SNUC en Brasil se rige actualmente por la Ley n. 9.985/2000, que se originó en el momento en que el país se incorporó oficialmente a una

nueva fase de protección ambiental inspirada en el movimiento internacional ECO-92. Esa nueva etapa pretendía no sólo proteger el medio ambiente, sino también democratizar y hacer participativa la gestión pública de las áreas ambientalmente protegidas, estableciendo un régimen jurídico de gestión compartida para las UCs (NETHER, 2017).

A partir de entonces, se establecieron algunas posibilidades en el ordenamiento jurídico brasileño: la transición del ambientalismo preservacionista al socioambientalista; la superación de la lógica que separa al hombre, la cultura y la naturaleza, es decir, la superación del conflicto de intereses entre el medio ambiente equilibrado y los derechos culturales (NETHER, 2017).

Desde ese punto de vista, el nuevo estatuto jurídico de las áreas protegidas aporta la esencia del pluralismo jurídico, que confiere una mayor participación a nuevos actores sociales, así como abandona la idea de la sociedad como un “campo de batalla de grupos en concurrencia” (WOLKMER, 2001, p. 181), otorgando el derecho a ocupar áreas ambientalmente protegidas a los pueblos indígenas y comunidades tradicionales y quilombolas, que tienen una especial identificación cultural y formas de vida con sus territorios y la naturaleza.

El hecho es que la aplicación de ese nuevo estatuto jurídico para conciliar los intereses preservacionistas y socioambientales, así como la gestión compartida de las áreas protegidas, no es fácil, ya que requiere romper con paradigmas históricamente construidos. Como ejemplo de la dificultad defendida aquí, citamos la investigación realizada en la estructura del Instituto Chico Mendes para la Conservación de la Biodiversidad (ICMBio)<sup>4</sup>, en la que se constató que existen tres tendencias ambientalistas, siendo el socioambientalismo el que cuenta con menos adhesión por parte de los técnicos de esa institución (MENEZES; SIENA; RODRÍGUEZ, 2011).

A pesar de ello, los técnicos del ICMBio no siguen una única línea o vertiente ambiental, existiendo entre ellos una cierta diversidad y miscigenación de diferentes concepciones ambientales, incluso entre los que se adhieren al socioambientalismo. Dependiendo de la formación profesional, hay una comprensión diferente de la relación hombre-naturaleza y de las políticas públicas que serían adecuadas para la protección del medio ambiente (MENEZES; SIENA; RODRÍGUEZ, 2011).

En la Dirección responsable de las UCs de Protección Plena de ese organismo predomina la oposición al socioambientalismo, e incluso en la

<sup>4</sup> Órgano responsable de proponer, aplicar, gestionar, inspeccionar y supervisar las UCs federales.

Coordinación General de Reservas Extractivas, que debería estar orientada al socioambientalismo y al uso sostenible de la naturaleza, también hay una división entre los que están a favor y los que están en contra de esa orientación (MENEZES; SIENA; RODRÍGUEZ, 2011).

En ese contexto, como destacan los autores (2011, p. 475), se observó que parece haber una “influencia de la cultura organizacional y del contexto local y regional” en la visión de los empleados del ICMBio, por lo que “un cambio de cultura y/o de contexto puede entonces favorecer la implementación de los objetivos socioambientales”. Por lo tanto, es la comprensión de la diversidad de aspectos ambientales y los conflictos de ideas e intereses existentes lo que hará posible nuevos enfoques, políticas públicas y planificación de acciones para la implementación de las UCs (MENEZES; SIENA; RODRÍGUEZ, 2011).

La desconsideración de la divergencia de ideas e intereses implicados tiene como resultado el mantenimiento de los conflictos sociales, muchas veces con violación de los derechos de las comunidades implicadas, que se ven obligadas a abandonar sus territorios para que estos se transformen en áreas de protección integral de la naturaleza, sin que haya ningún intento de integrar o compatibilizar la permanencia humana con la protección del medio ambiente. Eso es lo que ocurrió, por ejemplo, con la creación, en 2006, de la Reserva Biológica Nascentes da Serra do Cachimbo, en el estado de Pará. En ese caso, aunque había una propuesta de creación de una UCs de uso sostenible o incluso de un Parque Nacional dentro de un área mayor de protección ambiental, se optó por la categoría de Reserva Biológica, una de las categorías de UCs más restrictivas, pues no permite la permanencia humana (ZAMADEI; HEIMANN; PIRES, 2019). Como resultado, se creó una tensión con las familias y los residentes de los límites de la Reserva Biológica, y con los productores rurales de la región, que no han recibido compensación ni han resuelto los conflictos pendientes en el área, que han estado en marcha durante más de una década.

Incluso en los casos en los que no hay conflictos territoriales más graves, hay otros elementos internos a la propia UC que culminan en conflictos de intereses dentro de la red social que participa en la gestión del área. La forma en que se configura, dependiendo de los arreglos, la densidad de las relaciones, la diversidad y el tipo de interacción entre los actores involucrados, facilita o dificulta los problemas y la movilización de recursos para el logro de sus objetivos (JACAÚNA, 2020).

Al considerar la nueva configuración socio-ambiental de la estructura

del SNUC, los diversos aspectos ambientales de la estructura operativa interna de los órganos ambientales y los conflictos de intereses en el territorio y en la gestión de las UCs (o los que se dan en la red de diferentes actores sociales involucrados en la gestión participativa), tenemos un contexto de innumerables diversidades de intereses, por lo que la adopción de la epistemología de la complejidad se convierte en una clave de interpretación viable para las pluralidades que involucran a las más diversas áreas en el SNUC.

La complejidad fue desarrollada por Edgar Morin como un desafío a la ciencia, la epistemología y los nuevos modos de organización social. La complejidad no sólo consiste en reconocer lo complejo y las diversidades existentes, por el contrario, se trata de identificar un tipo de organización y de derecho basado en la complejidad (MORIN, 2005a). Las nuevas cuestiones, planteadas desde la perspectiva de la complejidad, aportan el contexto histórico y social a la ciencia como parte inseparable de ella (MORIN, 2005a) y la obligan a tomar como objeto las realidades antes desterradas de la ciencia clásica de los siglos XVII y XIX (MORIN, 2005b).

El prisma de la complejidad “sigue siendo marginal en el pensamiento científico, en el pensamiento epistemológico y en el pensamiento filosófico” (MORIN, 2005a, p. 175), y a veces se malinterpreta “como una receta, como una respuesta, en lugar de considerarlo como un reto y como una motivación para pensar” (MORIN, 2005a, p. 176).

Considerada como un desafío, la complejidad requiere que el propio pensamiento se vuelva complejo, que optemos por una revolución en las estructuras del propio pensamiento (MORIN, 2005a), por una transgresión con la idea de que la complejidad es un fenómeno empírico, aceptándola como un problema conceptual y lógico (MORIN, 2005a).

En ese sentido, la ruptura de la racionalidad anterior – de la separación hombre-naturaleza y cultura-naturaleza – y la limitación de la gestión compartida, democrática y popular requiere la adopción de esa nueva racionalidad compleja, que admite nuevas interacciones sociales y nuevos modos de protección ambiental.

El pensamiento complejo de Edgar Morin ya ha sido adoptado como una propuesta alternativa para pensar la realidad y las cuestiones socio-ambientales que envuelven el discurso ambiental, e incluso las nuevas perspectivas de sostenibilidad, creando un nuevo horizonte de sostenibilidad compleja (ROCHA; LUZIO-DO-SANTOS, 2020).

La sostenibilidad, desde el punto de vista del pensamiento complejo,

va más allá de las tres dimensiones clásicas (social, medioambiental y económica), abarcando otras como la espacial, la política, la cultural y la interior, que deben ser analizadas de forma conjunta (ROCHA; LUZIO-DO-SANTOS, 2020).

Esa vertiente de la sostenibilidad compleja entiende que el pensamiento complejo surge como respuesta al proyecto de desarrollo capitalista, guiado por nuevos valores, conocimientos y diversidades (ROCHA; LUZIO-DO-SANTOS, 2020), acercándolo a la ética de la sostenibilidad del horizonte pluralista (WOLKMER, 2014).

También se adopta la complejidad para repensar la relación hombre-naturaleza y los nuevos problemas de una sociedad plural e interrelacionada. Además, permite reajustar la antigua ruptura entre las ciencias del hombre y las ciencias de la naturaleza, que hacía del conocimiento y la protección de la naturaleza una concepción antropocéntrica reducida (BALIM; MOTA; SILVA, 2014).

Esto requiere que las áreas ambientalmente protegidas no sean sólo un medio técnico o paliativo de la protección del medio ambiente, pero que sirva como un medio para pensar en la causa real de los problemas ambientales y ayudar a la formulación de nuevas respuestas que, de una manera profunda y compleja, se puede lograr desde el paradigma de la complejidad (BALIM; MOTA; SILVA, 2014).

Así, como la complejidad pretende superar las consecuencias del pensamiento moderno, incluyendo la reaproximación de la relación hombre-naturaleza y la consideración de nuevos conocimientos y nuevos actores sociales por parte de la vertiente del socioambientalismo, concluimos que ella puede y debe servir para entender y pensar los pluralismos existentes en los espacios territorialmente protegidos de la Amazonia.

### **3 LA ADOPCIÓN DEL PERSPECTIVISMO PARA LA INTERPRETACIÓN DE LA COMPLEJIDAD EN LOS ESPACIOS TERRITORIALES DE LA AMAZONIA**

Como hemos visto, el SNUC se creó bajo la ideología internacional del desarrollo sostenible de ECO-92. Sin embargo, ese panorama internacional, en lo que respecta a las áreas ambientalmente protegidas ya se encuentra en una fase más avanzada de desarrollo.

Desde el año 2003, se adoptó un nuevo panorama internacional tras

el 5 Congreso Mundial de Parques<sup>5</sup> de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), celebrado en Durban en Sudáfrica. En dicho evento, hubo una gran participación indígena, lo que históricamente permitió la construcción de un diálogo de representantes indígenas con conservacionistas, así como la adopción de una nueva perspectiva para la política internacional de áreas protegidas (STEVENS, 2014).

Ese diálogo promovido por la UICN reformuló la política del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), adoptada en la época de la ECO-92 (STEVENS, 2014). Durante la Conferencia de las Partes del CDB de 2004, se adoptó la decisión VII/28, que da una nueva orientación al art. 8 del CDB, en el sentido de tratar las políticas de áreas protegidas junto con los pueblos indígenas, reconociendo que éstos desempeñan algún papel en la conservación de la biodiversidad de esas áreas y tienen derecho a ser consultados antes de que se proponga el reasentamiento resultante de la creación de una UC (UNEP, 2004).

Ese nuevo paradigma dicta que las áreas protegidas no sólo deben tener como objetivo la conservación de la biodiversidad, sino que también deben apoyar a los pueblos nativos y sus esfuerzos de resistencia, permitiéndoles mantener sus identidades, culturas, formas de vida y relaciones intangibles con sus territorios, tienen, además, definidas sus responsabilidades en la administración de esas áreas (STEVENS, 2014).

A partir de ese momento, se consideró que el viejo panorama de las áreas ambientalmente protegidas, conocido como “modelo Yellowstone”, predominante en el siglo XIX y principios del XX, ya no era compatible con el nuevo escenario que reconocía la participación de los pueblos indígenas en la protección de la biodiversidad (STEVENS, 2014).

Las áreas ambientalmente protegidas por el antiguo paradigma fueron creadas por los Estados; su objetivo era proteger estrictamente la naturaleza y preservar la biodiversidad; se creía que, para lograr dicho objetivo, era necesario eliminar la presencia humana; y, posteriormente, se justificaba como legítimo el uso de la fuerza legal y moral para eliminar a las personas (STEVENS, 2014).

Cuando se comparan esos parámetros con el nuevo reconocimiento internacional de los derechos indígenas como sujetos de derechos en el tema en cuestión, es evidente que mantener el viejo panorama impondría la integración, el asimilacionismo, la idea de colonización de los territorios y el

<sup>5</sup> El Congreso Mundial de Parques está considerado como la ocasión más importante a nivel mundial para establecer normas y directrices internacionales para las áreas ambientalmente protegidas (STEVENS, 2014, p. 47).

mantenimiento de las consecuencias del modernismo (STEVENS, 2014).

Desde el punto de vista medioambiental, no se justifica la resistencia a adoptar ese nuevo paradigma. Como muestra Stevens (2014), muchas áreas protegidas, creadas a costa del reasentamiento de los pueblos indígenas, han fracasado en sus propósitos de conservación.

El autor señala las investigaciones que demuestran cómo la mayoría de las áreas de valor natural que quedan en el planeta están habitadas por pueblos indígenas; cómo las áreas protegidas por ellos se conservan tan bien o incluso mejor que las que están bajo estricta protección estatal; en relación con la Amazonia, las áreas de reserva indígena son más eficaces para evitar la deforestación que las no habitadas por ellos (STEVENS, 2014).

Y eso no se debe a una mera coincidencia territorial entre las áreas habitadas por los pueblos indígenas y las áreas de alta diversidad biológica, más bien se debe a las formas de vida de esos pueblos, específicamente a sus valores e instituciones, incluyendo las creencias espirituales, la relación con otras formas de vida, las normas consuetudinarias, los sistemas de tenencia colectiva, la administración colectiva y el cuidado con las tierras, las aguas y los lugares sagrados (STEVENS, 2014).

Desde esa perspectiva, estamos ante un nuevo ámbito de investigación que relaciona la diversidad cultural y la diversidad biológica, reconociendo a los pueblos originarios como cuidadores de la tierra, guardianes ante el avance de las actividades desarrollistas y medios de protección alternativos a la falta de capacidad y recursos que necesitan los órganos estatales (STEVENS, 2014).

Para lograr ese nuevo paradigma, es necesario no sólo reconocer los derechos de esos pueblos en la conservación de la biodiversidad y la gestión de las áreas protegidas, así como abrirse a sus formas de conservación, estructurando un esfuerzo conjunto que respete su territorio, su soberanía, sus derechos y sus responsabilidades, convirtiéndose en un medio para reconstruir y descolonizar la relación indígenas-conservacionistas-sociedad<sup>6</sup> (STEVENS, 2014).

En ese aspecto, el reconocimiento de la complejidad y la adopción del pensamiento complejo no es suficiente. Es necesario dar un paso más, con una actitud de descolonización del pensamiento y la adopción de un sistema

<sup>6</sup> Ese enfoque permite su extensión a los pueblos tradicionales y a las comunidades quilombolas, dado que ambas categorías están también bajo el marco de protección del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ya que tienen lazos comunes en la forma intangible de relacionarse con su identidad, territorio y naturaleza.

que realmente acoja nuevas formas, epistemologías y conocimientos en la gestión de las áreas protegidas, no sólo porque tales formas se suman a nuestra limitación del pensamiento moderno, pero porque efectivamente permitirán la autodeterminación de los pueblos y la construcción de un nuevo mundo que acepte cosmologías alternativas.

En ese sentido, la teoría del perspectivismo amerindio desarrollada por Viveiros de Castro parece añadirse a la complejidad, llevando consigo la idea de que hay dos mundos, dos racionalidades a considerar. Aquí, el perspectivismo de Viveiros de Castro se aborda desde el punto de vista de un “giro ontológico” o “cosmopolítico”. La noción de cosmopolítica adoptada por Viveiros de Castro proviene de Stengers (VIVEIROS DE CASTRO, 2012a), según la cual:

Cosmos, tal como aparece en ese término, cosmopolítico, designa la incógnita que constituye esos mundos múltiples, divergentes, articulaciones de las que podrían llegar a ser capaces, contra la tentación de una paz que pretendería ser definitiva, ecuménica, en el sentido de que una trascendencia tendría el poder de exigir a lo divergente que se reconozca como sólo una expresión particular de lo que constituye el punto de convergencia de todo (STENGERS, 2018, p. 447).

Partiendo de esas ideas, Viveiros de Castro ha estado buscando “métodos más eficaces de transfusión de las posibilidades realizadas por los mundos indígenas en la circulación cosmopolítica global” (2012b, p. 152), y cree que el perspectivismo puede ser un correspondiente dialógico de una nueva ontología política para el mundo (2012a).

La ontología, para Viveiros de Castro, es “el modo de ser de nuestra especie” (2012a, p. 168), y esa “nueva ontología cosmopolítica” sería una “reontologización”<sup>7</sup> de nuestra racionalidad, que siempre ha estado limitada en la racionalidad de lo que era el “ser” y el “yo” (VIVEIROS DE CASTRO, 2012b), propia de la modernidad individualista, antropocéntrica y hegemónica.

En consecuencia, no sólo estaríamos tratando de comprender, de manera compleja, el mundo y los nuevos conocimientos indígenas como punto de vista, pero permitiendo que sus cosmologías nos permitan repensar nuestros propios supuestos de comprensión del mundo (VIVEIROS, 2012a).

Es a partir de esa idea que Viveiros de Castro (2018) construye la posibilidad de que el punto de vista indígena sea capaz de modificar el punto

<sup>7</sup> La reontologización, en este caso, es una propuesta de una nueva ontología, es decir, una nueva forma de ser para la especie humana.

de vista no indígena, para que no se limite y se grave como mera opinión, error o ideología, al contrario, se tome en serio en sí mismo. Es, por tanto, a través de ese perspectivismo como teoría ontológica y cosmopolita que se permite la descolonización permanente del pensamiento (VIVEIROS DE CASTRO, 2018), como racionalidad, y la construcción de ese paradigma que intenta un nuevo horizonte desde diferentes racionalidades.

Al abordar el perspectivismo cosmopolita de Viveiros de Castro, Sztutamn (2020), nos permite comprender cómo el pensamiento complejo debe considerar también diferentes racionalidades:

*¿Cómo vivir ahora en un mundo común bajo la evidencia de la multiplicidad de mundos posibles, evidencia que puede conectarse con el multinaturalismo amerindio? En lugar de un mundo, una ontología, para varias formas de conocerlo, de representarlo; una cosmopolítica pulsante en un pluriverso abierto (SZTUTAMN, 2020, p. 200).*

Tal perspectivismo, al ser una “cosmología contra el Estado” o un “perspectivismo contra el Estado”, viene a ser considerado como un horizonte alternativo a nosotros mismos, capaz de resistir a los poderes hegemónicos (SZTUTAMN, 2020), como se ha explicado anteriormente, valiéndose de Gramsci.

Es el perspectivismo como propuesta cosmopolita que se ajusta a la crisis de la modernidad, llevando en su interior cosmologías indígenas, la conjugación de un todo sin separar al hombre de la naturaleza y la multiplicidad ontológica, dando lugar no sólo a nuevas formas de pensar, así como también a nuevas posibilidades de acción política (SZTUTAMN, 2020), en beneficio de una sociedad más plural que considere la diversidad en sus matices institucionales y de decisión.

Esa perspectiva adquiere gran relevancia para la protección de la biodiversidad y de los espacios territoriales protegidos en la Amazonia brasileña, teniendo en cuenta que es el mayor bioma brasileño con áreas de UC superpuestas con tierras indígenas (INSTITUTO SOCIOAMBIENTAL, 2018).

Además, esa perspectiva refuerza la defensa de que la Ley 9.985/2000, entendida bajo una orientación pluralista, impone un cuestionamiento más profundo sobre qué configuración hombre-naturaleza es la más adecuada para la protección socioambiental de un determinado espacio a ser protegido.

Por ejemplo, su art. 42 menciona la posibilidad de reasentar a los pueblos indígenas para la creación de UCs. Sin embargo, una perspectiva que

considera la complejidad plural y descolonizada plantea la siguiente pregunta: ¿sería posible, respetando el derecho a la consulta previa, libre e informada<sup>8</sup>, ¿compatibilizar la presencia de los pueblos con los objetivos del área protegida, permitiendo así su permanencia en el territorio y su plena participación, no sólo en la protección de la naturaleza, sino también en la gobernanza y las decisiones de la UC a crearse?

Sólo así se entiende que los apuntes de Edgar Morin sobre el paradigma epistemológico de la complejidad vengán a converger con la complejidad del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano presente en relación con “el Estado, los sujetos, los derechos, los territorios y el ejercicio de la democracia” (DANTAS, 2019, p. 389).

En cuanto a la relación hombre-naturaleza, el nuevo paradigma nos ofrece nuevas construcciones teóricas de diálogo intercultural, como los derechos de la Pachamama, del Buen Vivir y de la vida armónica con la Naturaleza, configurados en el Sumak Kawayay, el Suma Qamaña y el Ñandereko (DANTAS, 2019).

Esos nuevos paradigmas basados en diversas cosmovisiones y epistemologías rompen con las ideologías instrumentales y mecanicistas (que insisten en la relación depredadora de la dicotomía hombre-naturaleza) para entender la vida desde una simbiosis constante e interrelacionada, procedente de un lugar de complejidad de los diferentes seres y los elementos que la componen, como ocurre en las cosmogonías indígenas (DANTAS, 2019).

El perspectivismo amerindio, por lo tanto, llena la complejidad de Edgar Morin con el cosmopolita (CARBONELL, 2010), participativo (PASTOR; DALMAU, 2010), decolonial (DANTAS, 2019), democrático plural (BOBBIO, 1986; FAJARDO, 2012; WOLKMER, 2014) y dialógica (DANTAS, 2004; BALDI, 2014) que se requiere construir en el futuro dentro de los ordenamientos jurídicos transjudiciales (LUPI, 2009), del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano.

La temática tratada ha de ser actualizada y debatida en nuevos estudios para adaptarse al nuevo paradigma ambiental, constitucional e internacional sobre las áreas de protección ambiental, siendo plenamente posible, como se ha demostrado, que el perspectivismo ontológico y cosmopolita de Viveiros de Castro sea adoptado como referencia teórica para la interpretación de las complejidades en esos espacios territoriales de la

<sup>8</sup> Entendimiento extraído de los párrafos del artículo 42 de la Ley 9.985/2000, a la luz del Convenio 169 de la OIT.

Amazonia; y no sólo en los espacios académicos y científicos, pero – y esto se enfatiza – en las esferas institucionales de los poderes, incluyendo el Judicial y las instancias jurídicas de acceso social al derecho.

## CONCLUSIÓN

En una propuesta basada en el método dialéctico, que brinda la oportunidad de una perspectiva crítica de la investigación en el área jurídica, este trabajo ha expuesto una línea de pensamiento y discusión en el Derecho que considera la conciencia de los procesos hegemónicos y la necesidad de romper con ellos, a partir del marco teórico del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano.

Incluso, considera que las formas hegemónicas existentes en las relaciones sociales y jurídicas son un verdadero punto de partida para enfrentar la realidad observable de los conflictos existentes entre diferentes visiones de mundos y necesidades de gobernanza plural de los espacios y territorios en la Amazonia, especialmente en las UCs.

El punto de partida en el análisis de la existencia de patrones hegemónicos, que consolidan monismos comunicables con la diversidad brasileña de relaciones y conflictos, lleva a buscar marcos teóricos que orienten nuevos enfoques de (re)comprensión de la realidad, como es el caso de la complejidad de Morin, los diálogos decoloniales y también el perspectivismo amerindio de Viveiros de Castro. Tales marcos pueden fundamentar y justificar estructuras institucionales y enfoques de política pública que privilegian el pluralismo jurídico.

En respuesta al problema que guio este estudio, identificamos que la complejidad puede ser un supuesto teórico para el pluralismo jurídico en los espacios territoriales protegidos de la Amazonia; Incluso, si se suman a las posibilidades axiológicas del perspectivismo amerindio, las reflexiones no sólo corroboran una afirmación positiva, como se legitiman política y epistemológicamente a través de la consideración de una cuna teórica latinoamericana, favoreciendo una interpretación no exógena al concepto de complejidad, pero inherente al pensamiento latino.

Así, desde una perspectiva de la complejidad de las relaciones y de los pueblos amazónicos, y también a través de un esfuerzo contrahegemónico, se entiende que las UCs pueden ser instrumentos de participación democrática y plural en los territorios amazónicos, apuntando a un pluralismo jurídico estatal que supere una visión monista del derecho, privilegiando la

diversidade tan defendida en las fronteras latinoamericanas y tan difundida en los instrumentos normativos, incluso de carácter internacional, para una legítima gestión y protección de la Amazonia, capaz de considerar sus especificidades en función de un desarrollo emancipatorio.

Se concluye, por fin, que ese tema necesita ser constantemente actualizado y debatido para adecuar la regulación de las áreas territoriales protegidas ambientalmente en la Amazonia, y tal vez en todo el contexto brasileño, a nuevos paradigmas jurídicos que reconozcan a los más diversos sujetos políticos participativos en el futuro a ser construidos dialógicamente, no sólo en los espacios académicos y científicos, sino también en las esferas institucionales de poder.

## REFERENCIAS

ABREU, J. C. A. O simulacro do progresso: reflexões sobre democracia, tecnologia e desenvolvimento local. *Revista Brasileira de Gestão e Desenvolvimento Regional*, Taubaté, v. 10, n. 1, p. 375-394, 2014.

ALVES, A. R. C. O conceito de hegemonia: de Gramsci a Laclau e Mouffe Ana Rodrigues Cavalcanti Alves. *Lua Nova*, São Paulo, v. 80, p. 71-96, 2010.

BALIM, A. P. C.; MOTA, L. R.; SILVA, M. B. O. Complexidade ambiental: o repensar da relação homem-natureza e seus desafios na sociedade contemporânea. *Veredas do Direito*, Belo Horizonte, v. 11, n. 21, p. 163-186, 2014.

BALDI, C. A. Comunidades negras e novo constitucionalismo: pluralismo jurídico, territorialidade e buen vivir. In: VAL, E. M.; BELLO, E. (orgs.). *O pensamento pós e descolonial no novo constitucionalismo latino-americano*. Caxias do Sul: Educs, 2014. p. 26-50.

BOBBIO, N. *O futuro da democracia: uma defesa das regras do jogo*. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1986.

BOBBIO, N.; MATTEUCCI, N.; PASQUINO, G. *Dicionário de política*. Brasília, DF: Universidade de Brasília, 1998.

BRASIL. Presidência da República. Casa Civil. Subchefia para Assuntos Jurídicos. *Lei n. 9.985, de 18 de julho de 2000*. Regulamenta o art. 225, § 1º, incisos I, II, III e VII da Constituição Federal, institui o Sistema Nacional de

Unidades de Conservação da Natureza e dá outras providências. Brasília, DF: Presidência da República, 2000. Disponível em: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/19985.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/19985.htm). Acesso: 17 de junho. 2021.

CARBONELL, M. Los retos del constitucionalismo en el siglo XXI. In: CORTE CONSTITUCIONAL DE ECUADOR. *El nuevo constitucionalismo en America Latina*. Quito: Corte Constitucional de Ecuador, 2010. p. 45-55.

COMBAT, F. A. Hegemonia e dominação: as possibilidades de reinterpretação de conceitos gramscianos a partir da Abordagem da Regulação. In: V COLÓQUIO INTERNACIONAL MARX E ENGELS DA UNICAMP, 2007, Campinas. *Anais [...]*. Campinas: Unicamp, 2007. Disponível em: [http://www.unicamp.br/cemarx/anais\\_v\\_coloquio\\_arquivos/arquivos/comunicacoes/gt1/sessao4/Flavio\\_Combat.pdf](http://www.unicamp.br/cemarx/anais_v_coloquio_arquivos/arquivos/comunicacoes/gt1/sessao4/Flavio_Combat.pdf). Acesso: 26 de mayo. 2021.

COSTA, E. R.; VASCONCELLOS SOBRINHO, M.; ROCHA, G. M. Conflitos socioambientais e perspectivas de governança em unidades de conservação: o caso da Floresta Estadual do Amapá, Amazônia, Brasil. *Desenvolvimento e Meio Ambiente*, Curitiba, v. 49, p. 83-107, 2018.

DANTAS, F. A. D. C. D. A “cidadania ativa” como novo conceito para reger as relações dialógicas entre as sociedades indígenas e o Estado Multicultural Brasileiro. *Hiléia: Revista de Direito Ambiental da Amazônia*, Manaus, ano 2, n. 2, p. 215-229, 2004.

DANTAS, F. A. D. C. El nuevo constitucionalismo latinoamericano como una propuesta jurídica decolonial. In: DE JULIO-CAMPUZANO, A. (ed.) *Constitucionalismo. Un modelo jurídico para la sociedad global*. Madrid: Thomson Reuters Aranzadi, 2019. p. 377-394.

FAJARDO, R. Z. Y. Hitos del reconocimiento del pluralismo jurídico y el derecho indígena en las políticas indigenistas y el constitucionalismo andino. In: BERRAONDO, M. (coord.). *Pueblos indígenas y derechos humanos*. Bilbao: Universidad de Deusto, 2006. p. 537-567.

FAJARDO, R. Z. Y. Pluralismo jurídico y jurisdicción indígena en el horizonte del constitucionalismo pluralista. In: AHRENS, H. (comp.). *El Estado de derecho hoy en América Latina: libro en homenaje a Horst Schönbohm*. Mexico, DF: Fundación Konrad Adenauer, 2012. p. 171-193.

GRAMSCI, A. *Escritos políticos*. v. 1. Lisboa: Seara Nova, 1976.

GRAMSCI, A. *Os intelectuais e a organização da cultura*. 4. ed. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 1982.

GRAMSCI, A. *Introdução ao estudo da filosofia de Benedetto Croce*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 1999. (Cadernos do Cárcere, v. 1).

GRAMSCI, A. *Os intelectuais: o princípio educativo – jornalismo*. 2. ed. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2001. (Cadernos do Cárcere, v. 2).

GRAMSCI, A. *O risorgimento: notas sobre a história da Itália*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2002a. (Cadernos do Cárcere, v. 5).

GRAMSCI, O. D. A. *Cadernos do Cárcere. Volume 6. Literatura. Folclore. Gramática*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2002b.

GRAMSCI, A. *Temas de cultura: ação católica – americanismo e fordismo*. 2. ed. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2007a. v. 4. (Cadernos do Cárcere, v. 4).

GRAMSCI, A. *Maquiavel: notas sobre o Estado e a política*. 3. ed. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2007b. (Cadernos do Cárcere, v. 3).

HESSE, K. *A força normativa da Constituição*. Porto Alegre: Sergio Antonio Fabris, 1991.

INSTITUTO SOCIOAMBIENTAL. *Sobreposições em números*. Publicado originalmente no livro Povos Indígenas no Brasil 2011/2016 e atualizado em setembro de 2018. Disponível em: [https://pib.socioambiental.org/pt/Sobreposi%C3%A7%C3%B5es\\_em\\_n%C3%BAmeros](https://pib.socioambiental.org/pt/Sobreposi%C3%A7%C3%B5es_em_n%C3%BAmeros). Acesso: 26 de maio. 2021.

JACAÚNA, T. D. S. Como se governa a Amazônia? Redes sociais e governança ambiental em Unidades de Conservação. *Revista Brasileira de Ciências Sociais*, São Paulo, v. 35, n. 103, p. 1-20, 2020.

LUPI, A. L. P. B.; MONTE, M. J. F.; VIVIANI, M. R. Em busca de fundamentos para o constitucionalismo global: esboço de tendências teóricas para a constitucionalização no âmbito de uma nova ordem mundial. *Revista Novos Estudos Jurídicos*, Itajaí, v. 19, n. 4, p. 1220-1251, 2014.

LUPI, A. L. P. B. *Multilateralismo e regionalismo*. Dissertação (Mestrado em Direito) – Centro de Ciências Jurídicas, Universidade Federal de Santa Catarina, Florianópolis, 2000.

LUPI, A. L. P. B. O transjudicialismo e as cortes brasileiras: sinalizações

dogmáticas e preocupações zetéticas. *Revista Direito e Política*, Itajaí, v. 4., n. 3, p. 293-314, 2009.

MAGALHÃES, J. L., C. D. Plurinacionalidade e cosmopolitismo: a diversidade cultural das cidades e diversidade comportamental nas metrópoles. *Revista de Direitos e Garantias Fundamentais*, Vitória, n. 7, p. 203-216, jan./jun. 2010.

MENEZES, D. S.; SIENA, O.; RODRÍGUEZ, T. D. Ambientalismo e concepções de Resex, extrativismo e conhecimento no ICMBio na Amazônia Legal. *Revista Eletrônica de Administração*, Porto Alegre, v. 17, n. 2, p. 451-479, 2011. Disponível em: <https://www.scielo.br/j/read/a/msrnKPWZ-dr4Bw8LbZP8j46G/abstract/?lang=pt>. Acesso: 16 de junho. 2021.

MORIN, Edgar. *Ciência com consciência*. Rio de Janeiro: Bertrand Brasil, 2005a.

MORIN, Edgar. *Introdução ao pensamento complexo*. Porto Alegre: Editora Meridional, 2005b.

NETHER, D. R. *Unidades de conservação: uma breve digressão sobre história, meio ambiente e o conflito potencial entre os direitos fundamentais ao meio ambiente ecologicamente equilibrado e os direitos culturais*. Monografia (Especialização em Direito Ambiental Nacional e Internacional) – Faculdade de Direito, Universidade Federal do Rio Grande do Sul, Porto Alegre, 2017.

OHMAE, K. *End of the Nation State: the rise of regional economies*. London: Harper Collins, 1996.

OLIVEIRA NAVES, B.; RÊGO GOIATÁ, S. Direitos humanos, patrimônio genético e dados genéticos humanos: crítica à doutrina dos dados genéticos como interesse difuso. *Revista de Bioética y Derecho*, Barcelona, n. 40, p. 63-81, 2017.

PASTOR, R. V.; DALMAU, R. M. Aspectos generales del nuevo constitucionalismo latinoamericano. In: CORTE CONSTITUCIONAL DE ECUADOR. *El nuevo constitucionalismo en America Latina*. Quito: Corte Constitucional de Ecuador, 2010. p. 9-43.

ROCHA, J. C., LUZIO-DOS-SANTOS, L. M. Sustentabilidade complexa: o discurso de sustentabilidade sob a perspectiva do Pensamento Complexo de Edgar Morin. *Revista Eletrônica do Mestrado em Educação Ambiental*, Rio Grande, v. 37, n. 1, p. 208-227, 2020. Disponível em: [Veredas do Direito, Belo Horizonte, v.18 n.41 p.181-207 Maio/Agosto de 2021](https://periodi-</a></p></div><div data-bbox=)

cos.furg.br/remea/article/view/9789. Acesso: 16 de junho. 2021.

SALCEDO, G. M. Ética de la investigación desde el pensamiento indígena: derechos colectivos y el principio de la comunalidad. *Revista de Bioética y Derecho*, Barcelona, v. 45, p. 127-147, 2019.

STENGERS, I. A proposição cosmopolítica. *Revista do Instituto de Estudos Brasileiros*, São Paulo, n. 69, p. 442-464, 2018.

STEVENS, S. *Indigenous peoples, national parks and protected areas: a new paradigm linking conservation, culture and rights*. Tucson: The University of Arizona Press, 2014.

SZTUTMAN, R. Perspectivismo contra o Estado: uma política do conceito em busca de um novo conceito de política. *Revista de Antropologia*, São Paulo, v. 63, n. 1, p. 185-213, 2020.

UNEP – UNITED NATIONS ENVIRONMENT PROGRAMME. *Conference of the Parties to the Convention on Biological Diversity*. Decision adopted by the conference of the parties to the convention on biological diversity at its seventh meeting VII/28. Protected areas (articles 8 (a) to (e)). 13 apr. 2004. Disponível em: <https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-07/cop-07-dec-28-en.pdf>. Acesso: 26 de maio. 2021.

VIVEIROS DE CASTRO, E. “Transformação” na antropologia, transformação da “antropologia”. *Mana: Estudos de Antropologia Social*, Rio de Janeiro, v. 18, n. 1, p. 151-171, 2012a.

VIVEIROS DE CASTRO, E. Entrevista com Eduardo Viveiros de Castro. [Entrevista cedida a] Cleber Lambert & Larissa Barcellos. *Primeiros Estudos: Revista de Graduação em Ciências Sociais da USP*, São Paulo, n. 2, p. 251-267, 2012b.

VIVEIROS DE CASTRO, E. *Metafísicas canibais*: elementos para uma antropologia pós-estrutural. São Paulo: UBU, 2018.

WOLKMER, A. C. *Pluralismo jurídico*: fundamentos de uma nova cultura no Direito. São Paulo: Alfa Omega, 2001.

WOLKMER, A. C. Ética da sustentabilidade e direitos da natureza no constitucionalismo latino-americano. In: *Perspectivas e Desafios para a Proteção da Biodiversidade no Brasil e Costa Rica*. Florianópolis: UFSC, 2014. p. 67-84.

ZAMADEI, T.; HEIMANN, J. D. P.; PIRES, P. D. T. D. L. Recategorização de unidades de conservação: estudo de caso Reserva Biológica Nascentes da Serra do Cachimbo – PA, Brasil. *Ciência Florestal*, Santa Maria, v. 29, n. 4, p. 1796-1808, 2019.

Artículo recibido el: 05/10/2020.

Artículo aceptado el: 08/07/2021.

**Cómo citar este artículo (ABNT):**

MARQUES, J. R. N.; NASCIMENTO, L. F. M.; BENEVIDES JÚNIOR, A. Y. Complejidad como requisito para regir los espacios territoriales: unidades de conservación y participación democrática en la amazonia. *Veredas do Direito*, Belo Horizonte, v. 18, n. 41, p. 181-207, mayo/ago. 2021. Disponible en: <http://www.domhelder.edu.br/revista/index.php/veredas/article/view/1973>. Acceso: día mes. año.